

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

SANTA ROSA, 10 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2281/13- CARATULADO: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL - S/ PROYECTO RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI) - ITES - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE SANTA ROSA"; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 308/11 de este Ministerio aprueba el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa;

Que en el Anexo II de la misma Resolución se establecen las Recomendaciones para la elaboración del Régimen Académico Institucional en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa como asimismo la obligatoriedad de su presentación ante la respectiva autoridad de aplicación;

Que el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, CUE N° 420028900, ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a dichas Recomendaciones y presentado ante esta Subsecretaría a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4° de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Subsecretaría, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada concluyéndose que la versión presentada cumple con lo establecido por el artículo 2° de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase, a partir del día de la fecha, el Régimen Académico Institucional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de la ciudad de Santa Rosa, CUE N° 420028900, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo 1° hasta la finalización del Ciclo Lectivo 2016 sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la Resolución N° 308/11 de este Ministerio.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese a las autoridades del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa a sus efectos.

DISPOSICIÓN N° 044/13.-

lq



Lic. MARCELO D. OTERO
Subsecretario de Educación
Técnico Profesional

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE SANTA ROSA

Disposiciones Generales:

Artículo 1°.- Este Régimen Académico Institucional del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa tiene como finalidad promover mayor dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los estudiantes, para propiciar autonomía en las decisiones; y definir responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

Artículo 2°.- El presente Régimen Académico Institucional constituye la norma a la cual deberán ajustarse las prácticas institucionales en lo referente a decisiones pedagógicas y formativas que involucren a los estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo, no docente y egresados.

En todas aquellas cuestiones no reguladas en el presente Régimen Académico Institucional, será de aplicación supletoria el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución N° 308/11 de este Ministerio.

Capítulo I: Ingreso y matriculación

Artículo 3°.- El procedimiento de ingreso al Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa permitirá el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Artículo 4°.- Cuando el número de aspirantes supere las vacantes que la autoridad de aplicación haya establecido para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5°.- Al momento de su ingreso en las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, todos los alumnos efectivizarán su matriculación, presentando la ficha de matriculación con carácter de Declaración Jurada y se realizará cada año durante los períodos definidos por dicho Instituto.

Artículo 6°.- Será requisito para la matriculación, la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de las instancias introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran. Se solicitará además, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
- b) Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada, la cual incluirá también información dada por el aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. La misma será considerada por el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa como información reservada.
- c) Dos (2) fotografías 4 x 4.

Artículo 7°.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en las carreras del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa aquellos aspiran-

///.-

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///2.-

tes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera, para la regularización de su situación. Durante este lapso, el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

Artículo 8°.- Podrán ser matriculados en forma provisoria también los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, una vez reglamentado el artículo 44 de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Artículo 9°.- Cuando se prevean instancias introductorias en las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, las mismas tendrán carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios del Nivel. Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de este Instituto y la carrera elegida, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

Capítulo II: Condición de los alumnos

Artículo 10.- La condición de alumno regular en las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias. El alumno que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera.

Artículo 11.- En las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, para ser considerados alumnos regulares de una unidad curricular, los estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla, en los períodos establecidos por la Institución. Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecidas por el Diseño Curricular.

Artículo 12.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecido para la misma;
- b) cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 35 del Anexo de la presente normativa.

Artículo 13.- En las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el régimen de correlatividades correspondiente.

///.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///3.

Artículo 14.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
- b) cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro del plazo establecido en el artículo 35 del Anexo de la presente normativa. Estas posibilidades solo regirán para las unidades curriculares de los campos de Formación General y Formación de Fundamento, quedando expresamente excluidas las unidades curriculares del campo de Formación Específica y de Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 15.- Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración de la Rectoría previa consulta al docente a cargo de la cátedra. Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

Artículo 16.- La Rectoría del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

Artículo 17.- La Rectoría del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa podrá autorizar la condición de alumnos oyentes (aquellos que asisten a las clases con el único beneficio de poder escuchar y ver el desarrollo de la unidad curricular) en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Capítulo III: Cursado y asistencia

Artículo 18.- El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa definirá anualmente su Calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar Provincial, y lo presentará para su conocimiento y consideración, ante la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional.

El mismo se difundirá y publicitará entre todos los miembros de la Institución, en particular lo referido a los periodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes, y otros aspectos organizativos.

Artículo 19.- En las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, el estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno regular o condicional y en aquellas en que solicita acceder a la condición de libre, en los periodos y con los procedimientos definidos por este Régimen Académico Institucional.

Artículo 20.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular serán definidos por cada docente, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular. Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial en las unidades curriculares cuatrimestrales y tres en las anuales, con sus

///.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///4.

correspondientes instancias de recuperación las que deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

La ausencia a cada evaluación parcial, será justificada o no, previo análisis de la Rectoría del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa y sólo será viable justificar ausencias a evaluaciones parciales, no así a evaluaciones de recuperación.

Para acceder al beneficio de justificación de ausencia a una evaluación parcial, los alumnos que hayan incurrido en la misma deberán presentar ante las autoridades del Instituto, la solicitud pertinente, acompañada del respectivo certificado que acredite fehacientemente el motivo de la ausencia.

En la solicitud, se deberá dejar constancia de la asignatura, evaluación y fecha de la misma, debiendo ser presentada en el término de cinco (5) días hábiles inmediatos posteriores a la celebración de la respectiva evaluación parcial.

Aquellos alumnos que resultaren ausentes a una recuperación a la que tuvieron que acceder o la nota del mismo fuera inferior a 4 (cuatro) deberán proceder a cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 21.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, el alumno, además de los requisitos establecidos en la presente norma, deberá reunir un mínimo del 70% (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional.

Artículo 22.- El alumno que haya desaprobado el o los recuperatorios del artículo anterior con nota igual o mayor a 4 (cuatro) y tenga como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) de asistencia, podrá rendir un Recuperatorio General al finalizar el cursado de la asignatura, donde se evaluarán todos los contenidos de las unidades temáticas del programa desarrollado durante el curso lectivo correspondiente.

Artículo 23.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Anexo de la presente normativa.

Artículo 24.- Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos 5 (cinco) años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a 15 (quince) años. Solamente podrá solicitarse para su aprobación por equivalencias los espacios del campo de Formación General y del Campo de Formación de Fundamento.

En ningún caso podrá solicitarse aprobación por equivalencia de espacios del campo de Formación Específica y de la Práctica Profesionalizante.

Artículo 25.- El solicitante de equivalencias, deberá presentar la solicitud dentro del primer cuatrimestre del año lectivo con la documentación que respalde la misma, consistente en:

///.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///5.

- a) Nota solicitando la equivalencia en la que conste la materia que solicita le sea reconocida y la equivalente del Instituto Tecnológico de Educación Superior;
- b) Programa de estudio correctamente legalizado con el que cursó y aprobó la materia/espacio, certificación de aprobación, bibliografía y calificaciones obtenidas para cada materia que ofrece para la equivalencia y cualquiera otra documentación que le sea requerida;
- c) Posteriormente se elaborará un dictamen por cada equivalencia solicitada, suscripta por al menos 2 (dos) docentes y el Rector del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa, que debe incluir al docente a cargo del espacio en cuestión, indicando la existencia o no, de la equivalencia total o parcial. En este último caso se asentarán los contenidos y las unidades temáticas a las que corresponde la equivalencia;
- d) Finalizadas las actuaciones mencionadas, el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa remitirá toda la documentación citada precedentemente a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional para su tramitación final, quienes a su vez, luego de su análisis, avalarán o no lo actuado, según corresponda.

Artículo 26.- Las equivalencias, adicionalmente a lo establecido en la presente norma, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Punto 3, apartado 12, del documento "TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL" que como Anexo forma parte de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 13/07 que dice textualmente: *"En los casos en que la articulación horizontal sea posible, permite que parte de la formación que una persona ha desarrollado para obtener un determinado certificado o título le sea reconocida como parte de la formación requerida para la obtención de otro certificado ó título relacionados, no pudiendo tal reconocimiento superar el 40% del total de la carga horaria de la carrera a cursar"*.

Capítulo IV: Evaluación y acreditación

Artículo 27.- La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

Artículo 28.- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Artículo 29.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

///.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///6.

Artículo 30.- La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa establecerá la modalidad de acreditación para cada unidad curricular, teniendo en cuenta el formato indicado para la misma en el Diseño Curricular respectivo. En todos los casos, el dispositivo elegido deberá tener carácter público y prever - de ser posible - la intervención de un equipo docente de áreas de conocimiento afines a la unidad curricular a evaluar.

Artículo 31.- Para acceder a la evaluación final integradora, el alumno deberá cumplir con los requisitos de cursado, con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, e inscribirse con un mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles anteriores a la integración del tribunal examinador.

Artículo 32.- En la instancia de evaluación final se definirá la calificación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el artículo 27 del Anexo de la presente normativa.

Artículo 33.- Habrá 4 (cuatro) períodos destinados a la evaluación final por año académico.

La Rectoría podrá autorizar además la realización de evaluaciones finales fuera de estos períodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos lo requieran.

Artículo 34.- El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa establecerá las modalidades y requisitos de acreditación para los alumnos libres (para cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 13, 14 y 15 del Anexo de la presente normativa) los cuales incluirán criterios de evaluación específicos a definir por el docente a cargo de la cátedra.

Artículo 35.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares de las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa (independientemente de la modalidad que se define, según el artículo 30 del Anexo de la presente normativa) se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de 2 (dos) años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursada.

Artículo 36.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en las carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de 1 (un) año calendario, contado a partir de:

- a) su inscripción, para los comprendidos en los artículos 13 y 14 inciso b) del Anexo de la presente normativa;
- b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 14 inciso a) del Anexo de la presente normativa;
- c) la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 15 del Anexo de la presente normativa.

///.

Provincia de La Pampa

Ministerio de Cultura y Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///7.

Durante este período el alumno podrá rendir en todos los turnos de exámenes establecidos en el Calendario Escolar respectivo.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Artículo 37.- Para las unidades curriculares de carreras que se dicten en el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa cuya modalidad de acreditación prevista en el presente Régimen Académico Institucional - según el artículo 30 del Anexo de la presente normativa - sea el examen final ante tribunal, el Instituto habilitará la opción de promoción directa (sin la realización de dicho examen) para los alumnos regulares, cumpliendo los requisitos del artículo 38 del Anexo de la presente normativa.

Artículo 38.- La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar además la realización de un trabajo final integrador.

Artículo 39.- El Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa preverá instancias de seguimiento pedagógico y administrativo, a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres, prestando particular atención a aquellos encuadrados en el inciso a) del artículo 14 del Anexo de la presente normativa. Para ello también recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo, de acuerdo con los recursos existentes.

Artículo 40.- Los responsables de cada unidad curricular deberán presentar antes del 31 de Mayo de cada Ciclo Lectivo en la Rectoría del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Santa Rosa la programación de los temas que se incluirán en el dictado de la misma, la bibliografía utilizada y también lo establecido en el artículo 27 de este Régimen Académico.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN Nº 044/13

lq



MARCELO D. OTERO
Subsecretario de Educación
Técnico Profesional